

Proyecto de Ley N° 5564/2022-CR



**"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1149 – LEY DE LA
CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario de Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

**"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1149 – LEY DE LA CARRERA Y
SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1149 – Ley de la Carrera y situación del Personal de la PNP, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN, incorporando el beneficio laboral de licencia por fallecimiento de familiar de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad, incorporar el beneficio laboral de licencia por fallecimiento de familiar de la Policía Nacional del Perú, regulando así este derecho laboral en la normatividad que regula la carrera y la situación del personal integrante

de la Policía Nacional del Perú, concretizando con ello el principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 3.- Modificación del artículo 14° del Decreto Legislativo 1149 – Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, incorporando el numeral 8), el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14°.- Procesos técnicos

Son procesos técnicos de la carrera los siguientes

(...)

8) Licencias"

(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Modificación del artículo 11 del Decreto Supremo 016-2013-IN

Se modifica el artículo 11 del Decreto Supremo 016-2013-IN, insertando el siguiente texto:

"Artículo 11.- Procesos Técnicos

Los procesos técnicos de la carrera del personal policial son los siguientes:

(...)

h). Licencias"

(...)

SEGUNDA. Modificación del artículo 69 del Decreto Supremo 016-2013-IN

Se modifica el artículo 69 del Decreto Supremo 016-2013-IN, insertando el siguiente texto:

"Artículo 69.- Licencias

Es el periodo de descanso remunerado que se concede al personal en actividad, por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, enfermedad, accidentes graves de familiares y fallecimiento de familiares directos."

Lima, 10 de julio del 2023.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 16:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2023 12:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2023 10:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2023 10:22:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 17:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 17:10:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2023 11:12:01-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.- Consideraciones generales.

1.1 Descanso laboral por luto

La muerte de un familiar es un episodio del que nadie está exento. Especialistas en gestión de talento coinciden en que la pérdida de un ser querido tiene un impacto directo en el desempeño de las personas; de hecho, puede incrementar los riesgos de accidentes y de estrés laboral.

En este contexto los permisos por luto son días que tiene una persona trabajadora para ausentarse por el fallecimiento de padres, hermanos, hijos y cónyuge o pareja, entre otros familiares. Estos ayudan a que los empleados no pierdan un ingreso, usen días de vacaciones o intercambien tiempo extra para poder tomarse unos días para atender esta necesidad. Entre los países que cuentan con este derecho garantizado en la legislación, los periodos mas comunes van de dos a seis días.

"Las licencias son fundamentales para que las personas puedan conciliar su trabajo remunerado con las responsabilidades familiares. Permiten a trabajadores y trabajadoras ausentarse del trabajo, ya sea por un periodo corto, para atender una emergencia familiar, o por uno mas prolongado, relacionado con las necesidades de cuidado de un miembro de la familia".

En Latinoamérica, algunas naciones que cuentan en su legislación con permisos de lutos para los trabajadores están Bolivia (3 días), Perú (5 días), Colombia (5 días), Uruguay (3 días), Ecuador (3 días), Paraguay (3 días), Chile (4 días), Argentina (3 días) y Venezuela (4 días)¹

El dolor por la muerte de un ser querido impide al ser humano reaccionar y comportarse como usualmente lo hace en una situación normal. puede incluso llegar a

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Que-son-los-permisos-laborales-por-luto-como-funcionan-y-que-paises-los-garantizan-20221031-0108.html>

paralizar a la persona, dependiendo de las circunstancias de su pérdida, por lo que a escala mundial no existe un período fijo de descanso laboral por luto. Junto al dolor, está el tiempo que requiere el colaborador para realizar los trámites propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera. En algunos países de América latina el tema está legislado. Es el caso de Ecuador, Colombia, Chile, y también en el Perú en el que existe una norma específica para el sector público y recientemente en el sector privado.

En la legislación peruana, si el trabajador se desempeña en la administración pública, la licencia por luto está regulada por los artículos 110° y 112° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que otorga cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, pudiendo extenderse hasta por tres días adicionales cuando el deceso se produce en un lugar geográfico diferente de donde labora el servidor. Esta licencia se concede con goce de haber y es aplicable a los que están sujetos al decreto legislativo N° 276 y al personal que labora bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, más conocido como CAS. En el caso de los trabajadores pertenecientes al sector privado, recientemente el Congreso de la República ha regulado este derecho mediante la emisión de la Ley N° 31602, la cual establece licencia de 05 días calendario por fallecimiento de familiares en el sector privado dentro de las 48 horas de producido o conocido el suceso.

2.- Problemática identificada.

Actualmente, el personal de la Policía Nacional cuenta con el derecho laboral de licencia por fallecimiento de un familiar (padres, esposa o cónyuge, hijos y hermanos), el cual consiste en la autorización por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo Policial, a efectos que el efectivo policial pueda ausentarse del centro laboral con goce de haberes, por un período de tiempo determinado, para ello las Oficinas de Administración de Recursos Humanos, otorgan a mérito de la solicitud debidamente justificada, la papeleta digital sistematizada. Pero para acceder a este derecho el personal policial invoca en el presente trámite administrativo laboral el Decreto Legislativo N°026 y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM – Decreto

supremo que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, de cuya verificación del contenido normativo, los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están excluidos; por lo que su emisión y uso no se encontraría conforme a ley².

A raíz de esta falta de regulación en la normativa que rige a la Policía Nacional del Perú, con respecto al derecho laboral de licencia por fallecimiento de familiar directo, surge la problemática sobre que norma a invocar a efectos se pueda otorgar este derecho laboral. Ello a partir de la solicitud de otorgamiento de licencia que hace el administrado ante la Administración Policial, por el fallecimiento de su descendiente, ascendiente, cónyuge o concubino y hermanos, acreditándolo debidamente; a fin de ausentarse del centro laboral con goce de haberes en plazos ya regulados, para asistir en los trámites y honras fúnebres que correspondan, en el lugar donde haya acontecido el deceso. Beneficio laboral que viene siendo otorgado invocando el Decreto Legislativo N°276-Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM inaplicables para el personal de la Policía Nacional, que encontrándose haciendo uso, pondría en riesgo la invocación de derechos laborales pensionarios en caso se produzca lesiones o fallecimiento del administrado; pudiendo generarse incluso procesos administrativos y litigios laborales.

3. En la actualidad como se otorga este beneficio al personal de la Policía Nacional del Perú.

En la actualidad dicho beneficio es otorgado por la Oficinas de Administración de las Unidades Policiales, previa solicitud. Para conceder el beneficio se emite la respectiva orden de licencia, procesada por el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial – SIWARDH, desarrollado en el Módulo de Administración de Recursos Humanos, por parte de la División de los Sistemas Integrados de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.³

²

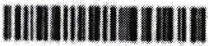
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18841/ALVARADO%20OTOYA_B ARDALES%20BRAVO_ADECUACI%c3%93N_NORMATIVA_PARA_ENFRENTAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18841/ALVARADO%20OTOYA_B

Generándose la emisión de las respectivas órdenes de licencias por fallecimiento de familiar del personal de la PNP, con una duración entre 01 a 08 días, a solicitud de los administrados policiales. Entendiéndose que la gradualidad de los días de licencia concedidos, estará supeditado al lugar donde se desarrolle el velatorio y las exequias del familiar fallecido, en relación del lugar de trabajo del efectivo policial.

Imagen 01 – PAPELETA QUE AUTORIZA USO DE LICENCIA

 POLICIA NACIONAL DEL PERU ORDEN DE LICENCIAS NRO 189246 REGPOL LIMA/DIVEME-UNEME-ESTE 1 13/02/2019	
Grado y Nombres	SS CERON CUCCHI, FRANCISCO EDGAR
Unidad de Procedencia	SGG REGPOL LIMA DIVEME UNEME ESTE 1
Unidad de Destino	Dep: ICA - Prov: CHINCHA - Dist: CHINCHA ALTA
Tipo Movimiento	LICENCIAS Detalle Movimiento: LICENCIA POR FALLECIMIENTO PADRE
Motivo	FALLECIMIENTO DE SU PADRE SEVERIANO CERON SONOCO (52)
Cip	36575032
Días	08
Fecha de Inicio	13/02/2019
Fecha de Término	19/02/2019
Detalle	Correspondiente al Año: 2019 EL (LA) EFECTIVO POLICIAL TIENE AUTORIZACION PARA HACER USO LICENCIA POR FALLECIMIENTO PADRE DEL AÑO 2019, APARTIR DE LA FECHA DE INICIO INDICADA EN LA PRESENTE PAPELETA, HASTA LAS 08:00 HORAS DE LA FECHA DE TERMINO, DEBIENDO CONTROLARSE EN LA REGPOL LIMA/DIVEME-UNEME-ESTE 1
Imp: viernes, 17 de mayo de 2019 12:01:53 13/02/2019	
 	

FUENTE: TRABAJO DE INVESTIGACION DE VICTOR HUGO ALVARADO OTOYA Y JAIRTON BARDALES BRAVO.

En ese sentido se evidencia, que el otorgamiento de dicho beneficio laboral no se encuentra normado, por cuanto, para solicitarlo, se está invocando el Decreto Legislativo N°026 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM, pero dicha normativa excluye a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. (art. 2° del Reglamento); por lo que su otorgamiento, uso y efectos, nos permite

ARDALES%20BRAVO_ADECUACI%c3%93N_NORMATIVA_PARA_ENFRENTAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

afirmar la existencia de un alto riesgo, por cuanto, no sería legítimo. En ese contexto estamos ante el problema de un otorgamiento indebido de licencia por fallecimiento de familiar policial. Este problema administrativo pondría en riesgo a los administrados miembros de la institución policial, que habiendo solicitado y a quienes la administración les viene confiriendo el bienestar laboral señalado, mediante la expedición de la papeleta mecanizada de permiso o la licencia digital, por el fallecimiento de un familiar; por las siguientes razones:

- 1) El personal policial cuando se encuentra de permiso o licencia debidamente autorizado, dentro de la situación de actividad, tiene derecho al goce de los beneficios económicos de remuneraciones, asignaciones y bonificaciones. Y si se encuentra haciendo uso de dicho bienestar, por no estar legalmente normado, al ser invocados, surgiría el impedimento de legitimidad para su concesión.
- 2) Igual situación surgiría para los administrados, al continuar expidiéndose en la forma señalada, el bienestar de permiso o licencia por fallecimiento de familiar; cuando deba invocarse el derecho pensionario al término de la carrera policial y derecho sucesorio por parte de los deudos (fallecimiento) en caso por acción de armas, actos del servicio y consecuencia de servicio.
- 3) Finalmente, frente a lo descrito, se concluye que al personal de la Policía Nacional del Perú se le viene expidiendo permisos o licencias con goce de haberes por el fallecimiento de un familiar, sin el debido sustento normativo, lo cual afectaría el ejercicio de sus derechos laborales; por lo que se verificará a nivel nacional, cuya verificación de estudio estará comprendido durante el período 2018-2019 en que se viene implementando el Sistema Digital MOARH-DIRREHUM-PNP, destinado al control y registro de vacaciones, permisos, licencia y otros, del personal de la institución policial.⁴

4. Efectos jurídicos adversos que acarrearía el otorgamiento de la licencia por fallecimiento.

4

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18841/ALVARADO%20OTOYA_B ARDALES%20BRAVO_ADECUACI%c3%93N_NORMATIVA_PARA_ENFRENTAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 18 de enero de 1992, tipifican el derecho de licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento de familiares directos, es también claro y expreso, que de dicho beneficio esta exceptuado el personal policial y de las Fuerzas Armadas.

Teniendo como premisa la exclusión del personal policial del Decreto Legislativo N° 276, existe un riesgo latente de la apertura de procesos administrativos por parte del Órgano de Control de la Policía Nacional del Perú, por la concesión de licencias por fallecimiento de familiar directo, dado que al solicitar y otorgar dicho permiso se está invocando una ley que excluye al personal policial.

De otro lado, el otorgamiento de dicha licencia debiera estar enmarcada en la legislación que regula al personal policial, sin embargo, hasta el momento no se encuentra regulada por lo que se advierte la inobservancia al Principio de Legalidad.

Así también, otra situación que se viene produciendo es que al momento que el efectivo policial solicita permiso por fallecimiento de familiar se produce una demora en el momento de conceder el permiso, cuando en la practica regular la licencia por fallecimiento se otorga de manera inmediata a partir que el peticionante comunica a su empleador del deceso de su familiar, vulnerando así el principio de celeridad.

Es el caso que muchas veces, cuando el administrado ha solicitado se otorgue su permiso, la emisión de la papeleta que concede la licencia se materializa cuando el personal PNP ya se encuentra haciendo uso efectivo de la licencia, corriendo el riesgo de aperturarse un proceso disciplinario, dado que aun no se encuentra normado dicha ausencia.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presentación de esta norma no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivo llenar un vacío legal existente en la normatividad que regula a la Policía Nacional del Perú, por cuanto aún la figura de licencia por fallecimiento de familiar directo, aún no se

encuentra regulada en el Decreto Legislativo 1149 ni en su reglamento, homologando dicho beneficio con el que ya cuenta la ley de carrera administrativa D.L 276.

III. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la norma sobre la legislación nacional, no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, por el contrario, regula situaciones administrativas que ya se vienen produciendo en relación a la concesión del beneficio de licencia por fallecimiento de familiar del Policía Nacional del Perú, el cual invocaba una normativa que excluye taxativamente al personal de la Policía Nacional del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada esencialmente al numeral II Equidad y Justicia social, Política N°11 referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente⁵.

Numeral IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.

Lima, 10 de junio del 2023